



Consejo Escolar  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
E INVESTIGACIÓN

## Comunidad de Madrid

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP13/2019) SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2019/2020 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris  
Presidente

D. José M<sup>a</sup> de Ramón Bas  
Vicepresidente

D<sup>a</sup>. María Eugenia Alcántara Miralles  
D<sup>a</sup> Guadalupe Bragado Cordero  
D. José Miguel Campo Rizo  
D<sup>a</sup>. Verónica Carmona Almazán  
D. Andrés Cebrián del Arco  
D. Laureano Cuevas Muñoz  
D. Emilio Díaz Muñoz  
D<sup>a</sup>. Isabel Galvín Arribas  
D. Camilo Jené Perea  
D<sup>a</sup>. María del Carmen Morillas Vallejo  
D. Juan José Nieto Romero  
D. Jesús Nuñez Velázquez

D. José Manuel Arribas Álvarez  
Secretario

### DICTAMEN 21/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 24 de junio de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**“ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2019/2020 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”**

## 1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2019/2020. Su contenido será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional quinta, referida al calendario escolar, que precisa que serán las Administraciones educativas las encargadas de fijar anualmente dicho calendario y que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre la *Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se establece el calendario escolar para el curso 2019/2020 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*.

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 7 artículos.

### **Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación***

**Artículo 2.- Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial**

**Artículo 3.- Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas**

**Artículo 4.- Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos**

**Artículo 5.- Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública**

**Artículo 6.- Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos**

**Artículo 7.- Cumplimiento y publicidad**

### **3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

#### **I. OBSERVACIONES MATERIALES**

**1ª Observación. Al conjunto de la propuesta de orden.**

**Esta Comisión considera que a lo largo del próximo curso debería realizarse una revisión del calendario escolar de modo que se pudiera optimizar el cumplimiento de los 175 días lectivos para la totalidad del alumnado.**

#### **Justificación**

Se considera que la realización de las pruebas extraordinarias en el mes de junio afectar positivamente a los resultados de los alumnos, al refuerzo de la evaluación continua, a la atención personalizada al alumnado que tenga materias pendientes y a la organización de los centros en el inicio de curso. Sin embargo, es imprescindible que lo anterior sea compatible con garantizar los 175 días lectivos para todos los alumnos.

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

**2ª Observación. Al Artículo 3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.**

**Al apartado 3.2.1 al tercer párrafo.**

**Se sugiere la siguiente redacción:**

3.2.1. Con carácter general, en los centros citados anteriormente en este apartado 3.2.1., la evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 9 de junio de 2020. Una vez realizada la evaluación final ordinaria, el período comprendido hasta el 23 de junio de 2020, se destinará, según corresponda en cada caso, a:

- Actividades de apoyo, refuerzo, tutorización y realización de las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias o módulos pendientes.
- Actividades de ampliación para alumnos sin materias o módulos pendientes.

***En el marco de la autonomía de los centros, las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias pendientes podrán realizarse hasta el día 25 de junio.***

**Justificación:**

Con el fin de garantizar que el alumnado con materias pendientes disponga de un periodo más amplio para poder superar las pruebas extraordinarias.

**3ª Observación. Al Artículo 7. Cumplimiento y publicidad**

**Al apartado 7.2**

**Se sugiere la siguiente redacción:**

“7.2. El calendario escolar se expondrá en cada centro docente de forma visible para todos los interesados y se entregará copia del mismo a los miembros del consejo escolar y a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos para conocimiento de toda la comunidad educativa. **Se expondrá, asimismo, en la web del centro, en caso de disponer de la misma.**”

**Justificación**

Para facilitar la información a la comunidad educativa.

## II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

### 1ª Observación. A todo el texto

- Se sugiere suprimir la utilización de negrita al nombrar el contenido de los artículos.
- Se sugiere la utilización de mayúsculas para designar el **Consejo Escolar**.

Madrid, a 24 de junio de 2019

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez